

## Contestación Demanda proceso declarativo de divorcio /cesación de efectos civiles de matrimonio católico No. 2022-0641

MARISOL LOPEZ <MARILOP007@hotmail.com>

Jue 6/07/2023 2:06 PM

Para:Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

PODER AUTENTICADO.pdf; CONTESTACION DEMANDA CESACION DE LOS EFECTOS MARITZA .pdf; Cedula y TP.pdf;

Buena Tarde;

Encontrándome dentro del termino de ley, remito contestación de demanda dentro del radicado de la referencia.

Ahora bien, de la manera más atenta solicito se allegue correo electrónico de la parte demandante a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por la ley para efectos de notificación.

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DE BOGOTA  
Ciudad

PROCESO No. 2022- 0641 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Franklin Alberto Romero  
Herrera contra Maritza Marín Doncel

Asunto: PODER

**MARITZA MARIN DONCEL**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.754.987 de Bogotá, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Bogotá, con sitio de notificación electrónica [maritzamin82@hotmail.com](mailto:maritzamin82@hotmail.com) actuando en nombre propio. manifiesto a usted que por medio del presente escrito **confiero PODER especial, amplio y suficiente a la Doctora MARISOL LOPEZ HIGUERA**, Abogada titulada, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como consta al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residenciada en Bogotá, con sitio de notificaciones electrónica [marilop007@hotmail.com](mailto:marilop007@hotmail.com), para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia instaurada por el señor Franklin Alberto Romero Herrera en mi contra.

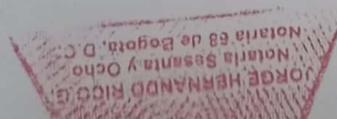
Mi apoderada queda ampliamente facultada para proponer tachas de falsedad, interponer recursos, nulidades, solicitar suspensión del proceso, pedir pruebas, recibir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, renunciar y en general todas aquellas facultades legales inherentes a la defensa de mis intereses y demás facultades consagradas en el Art. 77 del C.G del P.

Sírvase reconocer personería a la Doctora MARISOL LOPEZ HIGUERA, en los términos conferidos dentro del presente mandato.



**MARITZA MARIN DONCEL.**  
C. C. No. 52.754.987 de Bogotá,  
[maritzamin82@hotmail.com](mailto:maritzamin82@hotmail.com)

Acepto,





233158

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

134180

Tarjeta No.

11/10/2004

Fecha de  
Expedicion

17/09/2004

Fecha de  
Grado

MARISOL  
LOPEZ HIGUERA

52299225  
Cedula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA  
Universidad

*Juan Obediente de Pabon*

Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



*Marisol Lopez Higuera*  
cc n° 52.214.725 B.D

53659

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ENE-1974**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

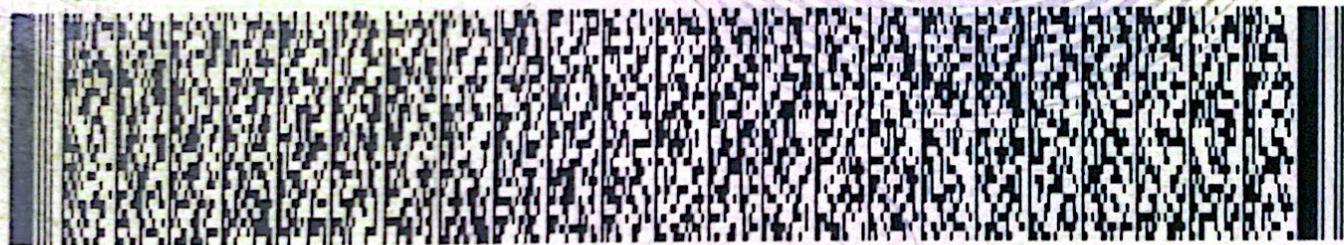
**F**

SEXO

**17-MAR-1993 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45136687-F-0052299225-20050926

0688805266C 02 179152481

*Marisol López Higuera*  
*Abogado*

**Señor:**  
**JUEZ 28 DE FAMILIA DE BOGOTA.**  
**E.S.D.**

**REF:** Proceso Declarativo de Divorcio –cesación de efectos civiles de matrimonio católico **No. 2022-0641**

**DEMANDANTE: FRANKLIN ALBERTO ROMERO HERRERA**  
**DEMANDADA: MARITZA MARIN DOCEL**

**ASUNTO:** Contestación De Demanda.

---

**Marisol López Higuera**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **MARITZA MARIN DONCEL**, mayor de edad, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 52.754.987, expedida en Bogotá, demandada en el asunto que acá nos concita por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la siguiente manera:

#### **1. A LOS HECHOS:**

Me permito pronunciarme en bloque, por ser conexos entre si y basarse en la misma circunstancia, así:

- 1. Del primero al tercero: Es cierto**, ello se verifica con el Registro de matrimonio allegado como anexo a la demanda.
- 2. Al hecho segundo: Es cierto**, ello se demuestra con el registro civil de nacimiento allegado como anexo a la demanda
- 3. Al hecho tercero: Es cierto** mi representada no se encuentra en estado de gestación y así lo hace saber al estrado, actuando de forma trasparente como siempre lo ha hecho.
- 4. Al hecho cuarto. Es cierto tanto** la sociedad conyugal como la liquidación de las partes aquí intervinientes aún está vigente, y es precisamente la causa por la que se inicia este proceso.
- 5. Al hecho Quinto. No es cierto**, el aquí demandante siempre ha incurrido en la causal de “infidelidad y relaciones extramatrimoniales” desde el inicio de la relación matrimonial, inclusive cuando él menor hijo de los dos conyuges tan solo tenía nueve meses de edad, el demandante los abandono a su suerte a pesar de que la demandada no se encontraba laborando, permaneciendo fuera de la casa un año y regreso con nuevas promesas de formar un hogar real y ejemplar, lo cual jamás cumplió, fue tal su deslealtad e infidelidad que abandono el hogar más de cuatro veces por periodos bastante largos

---

**CARRERA 10 No 15-39. Oficina 901 Edificio UNION**  
**BOGOTA D.C - COLOMBIA**  
Marilop007@hotmail.com  
**310 3073376**

**Bienaventurados los que guardan el derecho,**  
**Los que en todo tiempo hacen justicia**  
**Salmo 106-3**

*Marisol López Higuera*  
*Abogado*

sin responder por la cuota alimentaria del hijo quien para la época era menor de edad, presentándose el ultimo evento de infidelidad en el año 2022 ya que al parecer sostiene una relación sentimental con un persona el extranjero.

**6. Al hecho sexto: Es cierto** parcialmente, los conyuges no comparten techo ni lecho, pero la fecha de su separación fue en el mes de noviembre de 2021.

**7. Al hecho séptimo: No es cierto** según el dicho de mi poderdante este hecho ratifica el mal actuar del demandante aseverando falacias contra la demandada y no obstante ser quien genero la causal de cesación de los efectos civiles que aquí nos concita, además de forma desleal informa que faltó a sus deberes como esposa y madre cuando fue ella la única que sostuvo el hogar en los periodos extensos en que el demandado los abandonaba a su suerte.

**8.** De otro lado, no es cierto que existiera mal trato o agresiones hacia el señor Romero de ello haber sido cierto, se allegarían las pruebas que así o ratifican o las denuncias y querellas ante la casa de la justicia del sector, elementos que brillan por su ausencia y en sentido común sencillamente el demandante jamás hubiera regresado a convivir con la demandada ya que como lo indique con anterioridad abandono varias veces el hogar.

De otro lado, en lo relacionado a la irresponsabilidad económica que se le endilga a mi representada en el hogar, es un hecho totalmente falso, pues como bien lo afirman en la demanda mi representada siempre ha laborado precisamente para colaborar con el sustento del hogar y de su familia incluyendo el pago de las cuotas del crédito hipotecario.

**9. Al hecho ocho.** Es cierto parcialmente, si bien la demandada y su hijo habitan el apartamento, lo cierto es que todos los gastos que se genera en el mismo como servicios públicos, administración, mercado, internet, alimentación, vestuario, transporte, y dinero para la manutención de su joven hijo corren por cuenta de los dos padres Pero en una proporción mucho mayor por la demanda.

**10. Al hecho nueve.** No es cierto y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

---

CARRERA 10 No 15-39. Oficina 901 Edificio UNION  
BOGOTA D.C - COLOMBIA  
Marilop007@hotmail.com  
310 3073376

Bienaventurados los que guardan el derecho,  
Los que en todo tiempo hacen justicia  
Salmo 106-3

*Marisol López Higuera*  
*Abogado*

## **BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Efectivamente, el único bien adquirido durante la sociedad conyugal es el apartamento ubicado en la Transversal 70G No. 63- 52 Torre Sur del Conjunto Torres de Bellavista identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S 40697034 y la tradición es la misma que reposa en el acápite denominado bienes de la sociedad que se indica en el libelo demandatorio. Pero aclarando que se objeta el valor comercial que le fue asignado al inmueble por la parte demandante debido a que no se allego ningún tipo de avalúo comercial que así lo acredite, por lo que es necesario se nombre perito evaluador para dicha gestión.

### **Como pasivos relaciona la parte actora:**

Se solicitara la exclusión del crédito de libranza del Banco de Bogotá No. 00753944030 del que se indica tiene un saldo a la fecha de presentación de la demanda por valor de \$ 76.280.000 lo cual no le consta a mi representada que sea una deuda de la sociedad conyugal por lo que habrá que allegar los respectivos extractos bancarios para verificar el saldo de la deuda y adicionalmente a ello porque al parecer se trata de una obligación que adquirió únicamente el demandante para sus actividades propias de la infidelidad.

## **EXCEPCIONES**

Propongo como excepción de mérito, la inexistencia de la causal de Cesaciones de Efectos Civiles de Matrimonio Católico - Divorcio, imputable a la parte demandada:

El demandante invoca la causal 3 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, para pedir que se declare la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico - Divorcio, sin embargo, los hechos narrados en la contestación de la demanda, indican que si existe alguna causal para declarar la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico - Divorcio, será imputable a Él, por haber incurrido en la causal 1 del mismo artículo relaciones extramatrimoniales constantes, y por ende someter a mi representada a maltratos psicológicos y emocionales y daños patrimoniales, abandono del hogar, incumpliendo con sus obligaciones de cónyuge y, no cumplió con las obligaciones de todo esposo en velar por el bienestar de su esposa, convivir y brindar apoyo económico en su subsistencia.

Por lo anterior, si bien parecería lógico invocar la existencia de la causal 3 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, porque en realidad si hubo separación de cuerpos, la misma es el resultado del abandono del hogar por parte del demandante sustrayéndose este de la obligación de convivir con su esposa y de velar por su bienestar económico, además de la consumación de relaciones extramatrimoniales constantes, someter a mi representada a maltratos físicos, verbales, psicológicos, emocionales.

---

**CARRERA 10 No 15-39. Oficina 901 Edificio UNION**  
**BOGOTA D.C - COLOMBIA**  
Marilop007@hotmail.com  
**310 3073376**

**Bienaventurados los que guardan el derecho,**  
**Los que en todo tiempo hacen justicia**  
**Salmo 106-3**

*Marisol López Higuera*  
*Abogado*

Por todos estos motivos el demandante incumplió con sus obligaciones legales, y, si se le da la razón se estaría beneficiando de sus propias conductas, siendo responsable de la ruptura de la relación matrimonial.

### **A LAS PRETENSIONES:**

Me permito pronunciarme a las pretensiones incoadas, de la siguiente forma:

Desde ahora, mi representada acepta la Cesación de los efectos civiles y no se opone a las pretensiones relacionadas con la cesación de los efectos civiles y en consecuencia solicita no sea condenada en costas.

En lo referente a la liquidación de la sociedad conyugal la misma se hará acorde con la realidad de los pasivos existentes y en la etapa subsiguiente a la que nos encontramos.

### **EXCEPCION**

#### **NO HABER DADO ORIGEN A LA CAUSAL DE DIVORICO**

Esta excepción, está sustentada en el hecho de que la demandada no dio origen a la causal de divorcio impetrada y que trata de entender esta apoderada de forma general como “malos tratos y agresión verbal” hacia el demandante, en consecuencia solicito la indemnización de que trata el art por haberla dado la parte demandante motivo por el cual interpongo demanda de reconvención.

#### **DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES**

La parte demandada, considera no son necesarias ya que objetivo es vender el bien lo antes posible y liquidar así la sociedad conyugal pero si el despacho lo considera razonable no se opone a las mismas.

### **3. Pruebas.**

#### **Interrogatorio de parte al demandante**

Solicito a usted señor juez se sirva señalar fecha y hora para que el demandante absuelva el interrogatorio que se le formulara de forma verbal por escrito o en sobre cerrado allegare oportunamente a su despacho.

---

**CARRERA 10 No 15-39. Oficina 901 Edificio UNION**  
**BOGOTA D.C - COLOMBIA**  
Marilop007@hotmail.com  
**310 3073376**

**Bienaventurados los que guardan el derecho,**  
**Los que en todo tiempo hacen justicia**  
**Salmo 106-3**

*Marisol López Higuera*  
*Abogado*

### **Testimoniales**

Solicito se decreten los testimonios de las siguientes persona ambas mayores de edad y a quienes les constan los hechos de la demanda y su contestación.

MARINA SANCHEZ Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'817689 y con sitio de notificaciones electrónicas [sanchezmarina1910@gmail.com](mailto:sanchezmarina1910@gmail.com).

LUZ FANNY HERNANDEZ, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20'410 862 y con sitio de notificaciones electrónica [lufanh123@gmail.com](mailto:lufanh123@gmail.com)

### **Fundamentos de Derecho para contestar esta demanda.**

Artículo 29 de la Constitución Política, artículo 82, 96 y siguiente del Código General del proceso y demás normas aplicables.

Artículos 154, 156 a 164 del Código Civil; 598 y los concordantes del Código General del Proceso -CGP-; Ley 1ª de 1976; Ley 294 de 1996 y demás normas concordantes.

### **En cuanto a la competencia**

Es usted competente, señor Juez para conocer del presente proceso, por la naturaleza del mismo y por el domicilio de las partes.

### **Anexos**

Poder conferido en legal forma por la señora MARITZA MARIN DONCEL.

### **Notificaciones:**

La parte actora y su apoderado reciben notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda dejando constancia que por incumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 la ley 2213 de 2022, el profesional del derecho no indico en el libelo demandatorio el correo electrónico al que debo remitir mis actuaciones como abogada y en consecuencia al desconocer dicha información me es imposible dar cumplimiento al mismo, por lo que desde ahora solicito se requiera al profesional para lo pertinente.

La demandada: En la Transversal 70G No.63-52 Sur Torre Dos Apto 1110 del Conjunto Residencial Torres de Bella Vista Etapa II p.h DE LA CIUDAD de Bogotá y al correo electrónico [maritzamin82@hotmail.com](mailto:maritzamin82@hotmail.com)

---

CARRERA 10 No 15-39. Oficina 901 Edificio UNION  
BOGOTA D.C - COLOMBIA  
Marilop007@hotmail.com  
310 3073376

Bienaventurados los que guardan el derecho,  
Los que en todo tiempo hacen justicia  
Salmo 106-3

*Marisol López Higuera*

*Abogado*

La suscrita en la carrera 10 N° 15 -39 Of. 901 de la ciudad de Bogotá Correo Electrónico: marilop007@hotmail.com

Del señor juez, cordialmente,



---

MARISOL LOPEZ HIGUERA.

C.C No. 52' 299 225 expedida en Bogotá D.C.

T.P No. 134.180 expedida por el C.S. de la J.

---

**CARRERA 10 No 15-39. Oficina 901 Edificio UNION**  
**BOGOTA D.C - COLOMBIA**  
Marilop007@hotmail.com  
**310 3073376**

**Bienaventurados los que guardan el derecho,**  
**Los que en todo tiempo hacen justicia**  
**Salmo 106-3**